



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 050013105018 2024 00014 00
DEMANDANTE: WILMAR ARBOLEDA CORDOBA
DEMANDADO: JYC MULTISERVICIOS S.A.S.
CONSTRUCCIONES D.L Y CIA LTDA

En el proceso de la referencia, de manera previa se precisa que si bien, en otros procesos repartidos a este Despacho, en los que fungía como apoderado el doctor Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, esta servidora judicial se había declarado impedida para continuar con el conocimiento del asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 140 y 141 n.º 6 del Código General del Proceso, al ser el abogado Rodríguez Ortiz el apoderado en un proceso diferente del cónyuge de la titular de este Despacho.

Ahora, como quiera al resolver dicho impedimento, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en los procesos con radicados 2023 00100 00, 2023 00264, entre otros, declaró infundado dicho impedimento al considerar que “[...]el precepto normativo se refiere a la figura del pleito pendiente entre el cónyuge de la Sra. juez y el apoderado del presente proceso, situación que no se presenta, pues el apoderado Dr. Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, es el apoderado del cónyuge de la Sra. Juez en un proceso diferente adelantado en el juzgado noveno laboral del circuito, iniciado en el año 2016, que no cumple con los requisitos exigidos que se dé la figura jurídica del pleito pendiente, a pesar de existir un proceso en curso, o existe la identidad de partes, la identidad de objeto (pretensiones distintas) y la identidad de causa [...]”

Por consiguiente, al realizar el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, donde funge como apoderado de la parte demandante el doctor Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 razón por la cual será admitida la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral y de la Seguridad Social, instaurada por WILMAR ARBOLEDA CORDOBA en contra de JYC MULTISERVICIOS S.A.S. y de CONSTRUCCIONES D.L Y CIA LTDA. El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a la demandada, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C - 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.575.053, portador de la tarjeta profesional No. 132.122 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTA IMPORTANTE: Con la entrada en vigencia del nuevo aplicativo para el registro y radicación de procesos, esto es, el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL (SIUGJ), todos los memoriales posteriores a la presentación de la demanda deben ser radicados y registrados directamente por las partes en el referenciado sistema.

<https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/inicio.php>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 071 del 29 de abril de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria